

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 09 DE MAYO DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyectos de Ley que adiciona un párrafo séptimo al artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que adiciona el numeral 1.3 al artículo 325 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Gildardo Real Ramírez, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con punto de Acuerdo mediante el cual propone que esta Soberanía exhorte a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, así como a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con motivo de los acontecimientos suscitados en la telesecundaria número 72 del ejido La Victoria del municipio de Hermosillo, Sonora, en el que resultaron lesionados dos estudiantes de dicha escuela.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Hilda Alcira Chang Valenzuela, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, con proyecto de Ley de Prevención, Atención y Combate a los Problemas de Obesidad para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Javier Antonio Neblina Vega, con punto de Acuerdo que tiene por objeto que este Poder Legislativo emita un pronunciamiento a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en relación con el Programa de Pensión para Adultos Mayores.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual propone que este Poder Legislativo apruebe, en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.
- 10.- Posicionamiento que presenta el diputado Abraham Montijo Cervantes, en relación con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo promovido por la Tribu Yaqui contra el Acueducto Independencia.

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente *iniciativa con proyectos de Ley que adiciona un párrafo séptimo al artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que adiciona el numeral 1.3 al artículo 325 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora*, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho de los menores a tener su identidad, es de vital importancia elevarlo a nivel constitucional, pues garantiza, el acceso que debe contar el recién nacido, con su acta de nacimiento de manera gratuita.

En éste contexto, el acta de nacimiento de un recién nacido, representa documento de suma importancia en virtud de que es:

- El primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho del nacimiento, y;
- Es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos, para planificar políticas públicas efectivas en materia de infancia.

La UNICEF reconoce a la inscripción del nacimiento, como un registro permanente y oficial de la existencia del niño. La inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz del registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los

acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde el nacimiento con vida hasta el matrimonio y la muerte.

En éste sentido, la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de competencia federal, establece en su artículo 22, como derecho de los menores, el derecho a la identidad, y precisando un poco más, en el inciso A del mismo artículo, a la letra se establece:

“Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.”

De igual manera, la Ley análoga de competencia estatal, consagra el derecho a la personalidad, en su artículo 19, mismo que a la letra establece:

“ARTÍCULO 19.- Las personas a que se refiere esta ley tendrán como derechos de la personalidad los siguientes:

I.- Un nombre, estado civil, nacionalidad y documento de identidad;”

Como podemos apreciar, la legislación federal y estatal contienen en su catálogo de derechos fundamentales de las niñas y niños, el derecho a tener documentos que acrediten su identidad, y que en la vida cotidiana lo conocemos como “acta de nacimiento”.

Es importante para los infantes, que al momento de nacer se les proporcione, un acta de nacimiento, pues en ella se deja constancia de dos cuestiones fundamentales:

1. Un nombre, el cual es uno de los atributos de la personalidad.

2. La fecha de nacimiento, la cual determinara el momento exacto en que el menor pasa a ser un ciudadano, y se encontrara en capacidad de ejercicio de sus derechos, como de sus obligaciones.

En éste contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, se establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

El interés superior del menor, se define como: *“como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.”*

Para el Estado Mexicano, el registro de nacimientos es un derecho humano, reconocido en la legislación secundaria y en diversos instrumentos internacionales, que han sido ratificados por el Senado de la República, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Garantizar un desarrollo integral y una vida digna a nuestros infantes, no solo está en manos de los padres o madres de nuestros niños, sino que el Estado también tiene participación otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez, aplicando las políticas públicas conducentes, para fomentar la cultura del respeto a los derechos de los niños.

En el año 2007 durante la I Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay; y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, el Estado Mexicano se comprometió cumplir la meta común de alcanzar el registro universal gratuito y oportuno en la región como meta el año 2015.

La presente iniciativa, tiene como principal objetivo dar cabal cumplimiento a la meta de cero subregistro en el Estado de Sonora y abatir el registro extemporáneo, con el incentivo de hacer gratuita la primer Acta de Nacimiento, siempre y que los coadyuvantes: ascendientes, tutores y custodios de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil.

Nosotros como legisladores tenemos un compromiso con la Sociedad, el objetivo es cero subregistro, para ello tenemos que garantizar a los menores, su derecho a recibir su primer acta de nacimiento de manera gratuita, pues estamos dotando a un individuo que se integra a nuestra vida en sociedad, de personalidad jurídica.

Por todo lo anterior y para alcanzar las metas para el año 2015, considero necesario establecer un Registro Oficial de nacimientos vivos gratuito para toda la niñez de Sonora, y cumplir con su derecho de identidad otorgándole gratuitamente el acta de nacimiento por única ocasión y en los primeros 12 meses de nacimiento.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

...

...

...

A) al H).- ...

...

A) al I).- ...

...

Las niñas y los niños tienen derecho a identidad legal, acta de nacimiento gratuita por única ocasión dentro de los 12 meses después del nacimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

DECRETO

QUE ADICIONA EL INCISO 1.3 AL ARTÍCULO 325 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el numeral 1.3 al artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 325.- ...

I.- ...

1.- ...

1.1.- y 1.2.- ...

1.3.- Con la entrega de la copia al interesado,
Por única ocasión, si el registro se efectúa dentro
de los primeros 12 meses del nacimiento

Gratuita

2 al 8.- ...

II y III.- ...

...

...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Hermsillo, Sonora a 9 de mayo de 2013

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

Honorable Asamblea:

El suscrito **C. Gildardo Real Ramírez**, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en mi carácter de diputados integrantes de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA”** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de evitar incidentes y riesgos en nuestra población por falta de probidad por parte de los organizadores, dedicados a la diversión o espectáculos públicos, con el objeto de sancionar a quien no cumpla con medidas de seguridad básicas y fundamentales, se presenta la siguiente iniciativa con visión de proporcionar una mejor calidad de vida para los sonorenses.

Como antecedente el INEGI reportó en el 2005 que en la República Mexicana asistieron aproximadamente 22 millones de personas a un espectáculo público al año. De igual manera la Entidad Federativa con el mayor número de establecimientos de espectáculos públicos es el Distrito Federal con 127 espacios.

Por consiguiente, al ser las grandes ciudades lugares con mayor número de establecimientos de espectáculos públicos, y en donde se encuentran los de mayor capacidad, es importante atender para evitar un problema mayor, la existencia de algún tipo de accidente masivo como a acontecido en el centro del país y en otras partes del mundo. Reconociendo que existe infinidad de agentes perturbadores en nuestro estado, es por lo que hace al nivel de riesgo es más alto.

Por lo tanto, es importante fomentar la cultura y las artes, reconocemos que las fiestas consideradas como “Populares” en nuestro Estado de Sonora generan gran afluencia de público y de diversión, así como las fiestas de la capital del estado, como las representativas de los pueblos de la región. Más no podemos dejar de lado que en las grandes aglomeraciones, por diversos factores se reduce la toma de conciencia hacia la autoprotección y la participación individual en la preparación en caso de desastre. Esta escasez de sensibilidad frente al riesgo obstaculiza los esfuerzos sociales por tratar de reducir la vulnerabilidad. Por lo tanto, la mitigación del riesgo comienza con el desarrollo de una cultura de la prevención que siembre la idea de protección de la propiedad social y de la propia vida e integridad física, como un elemento prioritario en el individuo.

Para ello la Iniciativa que se propone tiene como objeto garantizar la seguridad de los ciudadanos asistentes a los espectáculos públicos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas, mediante información detallada, en donde se informe qué deben de hacer antes, durante y después de una emergencia, con lo cual se fomentará en la sociedad la adopción de conductas para su autoprotección y autopreparación, contribuyendo así, la propia sociedad en su conjunto, en permear y adoptar una cultura de la protección civil.

Se considera benéfica la aprobación de la Iniciativa que nos ocupa, ya que las consecuencias en la aplicación de la misma, se traducirán en la generación de una mayor conciencia del riesgo al que puede enfrentarse la población, así como la adquisición de conocimientos en materia de protección civil y la información necesaria para reaccionar ante una situación de emergencia, reduciendo así la vulnerabilidad de manera importante, además de institucionalizar por medio de los propios particulares, acciones de participación ciudadana en materia de protección civil.

La presente iniciativa pretende de la misma forma ser coercitiva en caso de reincidencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO.-Se adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.-...

...

Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la localización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

SEGUNDO.- Se adiciona la Fracción XII al artículo 51 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Son conductas constitutivas de infracción:

Fracción I al XI...

XII.- No informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de cada espectáculo cualquiera que sea el giro de las medidas de seguridad de protección civil con el que cuenta el lugar, establecimiento o cualquiera que sea el giro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 9 de Mayo de 2013.

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura en ejercicio de nuestro derecho de Iniciativa previsto por los Artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con **Punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, así como a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con el objeto de que investiguen e informen a éste Poder Legislativo que dependencia es la responsable de la colocación de los plafones desprendidos en la telesecundaria No. 72 del ejido la victoria en el municipio de Hermosillo, Sonora, lesionando a dos alumnas de 14 años de edad de dicho plantel educativo, y una vez que determinen quién es el responsable de la obra se proceda a sancionarlo**, bajo el tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La actual administración del Gobierno del Estado de Sonora ha mencionado en su publicidad gubernamental, grandes inversiones en la infraestructura de los planteles educativos de nuestro estado.

El Gobierno del Estado de Sonora en los últimos dos años ha anunciado más de 3,000 millones de pesos para la mejora de la infraestructura educativa en nuestro Estado, los cuales no se ven reflejados.

El objetivo de dicha inversión es desarrollar la infraestructura física educativa del Estado de Sonora, que hacen llamarla “transformación educativa”, para cumplir con las expectativas de la comunidad a través de un desempeño eficiente, eficaz y transparente de los recursos técnicos, tecnológicos y financieros.

Como nunca en la historia el Gobierno del Estado ha contado con un presupuesto tan amplio en éste rubro.

En tal sentido, y de manera adicional en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 se aprobó por éste poder legislativo, una contribución denominada “para el fortalecimiento de la infraestructura educativa”, misma que es equivalente a un 15% adicional sobre los derechos e impuestos existentes en el Estado de Sonora, lo que representa para las finanzas del Estado, 300 millones de pesos adicionales en el presupuesto.

En éste contexto, no podemos explicar el hecho público, vergonzoso y sin precedentes ocurrido el pasado jueves 2 de mayo de 2013 en la Telesecundaria No. 72 en el ejido la victoria del municipio de Hermosillo, Sonora, donde resultaron dos alumnas lesionadas al desprenderse parte del sobretecho de un salón de clases.

Los alumnos de la mencionada escuela fueron los perjudicados, pues ahora tienen que tomar sus clases en el aula de medios del plantel educativo.

Afortunadamente las dos estudiantes lesionadas por consecuencia de los hechos ocurridos, fueron dadas de alta del Hospital General del Estado el mismo día que ocurrieron los hechos, sin presentar complicación alguna.

No podemos permitir que se estén presentando éste tipo de situaciones dentro de los planteles educativos de nuestro Estado, pues los padres y madres de los menores, confiados en que sus hijos estarán en un lugar seguro cumpliendo con la responsabilidad de sus estudios, en realidad se encuentran en situaciones precarias e incluso inseguras.

Los planteles educativos deben ofrecer a sus alumnos instalaciones dignas y adecuadas para cumplir con su objetivo primordial, el cual es instruir y formar a sus alumnos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía el siguiente

PUN TO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, con el objeto de que investiguen e informen a éste Poder Legislativo que Dependencia es la responsable de la colocación de los plafones desprendidos en la telesecundaria No. 72 del ejido La Victoria en el municipio de Hermosillo, Sonora, en el cual resultaron lesionadas dos alumnas de 14 años de edad de dicho plantel educativo.

SEGUNDO.-El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que informe a éste Poder Legislativo, quien es el titular de la Dependencia responsable del mantenimiento y conservación de la escuela públicas del Estado de Sonora e indique cuál es el curriculum y experiencia para ejercer el cargo del Titular de dicha dependencia así como de todos los servidores públicos responsables del mantenimiento y conservación de la telesecundaria No. 72 ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

TERCERO.-El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que a través de la Secretaría de la Contraloría General del Estado finque las responsabilidades correspondientes sobre los servidores públicos responsables del mantenimiento y conservación de la telesecundaria No. 72 ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 9 de mayo de 2013

C. Dip. Vernon Pérez Rubio Artee

Hermosillo, Sonora; 09 de Mayo de 2013.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita, Diputada Local del Partido de la Revolución Democrática, integrante de esta LX (sesenta) Legislatura de este Poder Legislativo del Estado de Sonora, en ejercicio del Derecho Constitucional de Iniciativa previsto en la Fracción Tercera del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en lo dispuesto en la Fracción Dos del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante esta Soberanía Parlamentaria de Sonora, con el objeto de presentar una iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO DE SONORA, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy en día nuestra sociedad presenta grave pérdida de valores, costumbres, buenas prácticas y buenas conductas, entre los mujeres y hombres de distintas edades y clases sociales, empeorando su convivencia en sana paz para el buen desarrollo humano y espiritual, y con ello se constituye la célula básica de la sociedad, es decir, la familia.

En México, desde la época de la conquista española se mezclaron dos razas mediante la violencia, por el hecho de que las mujeres indígenas fueron abusadas y violentadas en sus cuerpos por los españoles, y la figura paternal no se estableció como guía e identidad de la figura patriarcal, al contrario, se estableció con los siglos la figura matriarcal, que se traduce en la Mujer Madre, la cual sola y con lo que tuvo y tiene defiende con todo a sus hijas e hijos.

México, si bien es cierto, se compone de una diversidad cultural muy amplia, pero con una lamentable coincidencia: la violencia hacia las Mujeres de todas las edades, es una herencia que prevalece aun hasta estas fechas, y poco a poco se han construido las bases para regular ese injusto comportamiento de abusos contra la Mujer.

Por tanto, en nuestros tiempos, y por efecto de tal discriminación y violencia explícita, la Organización de las Naciones Unidas define el feminicidio contra la mujer como: *“el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como en el público, y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida”*

Según datos del informe presentado en el año 2012 por el Observatorio Nacional del Feminicidio ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), México se ubica en el lugar número 16 en la incidencia de homicidios contra mujeres a nivel mundial. El informe señala también que entre enero 2010 y junio 2011, en 24 Estados de la República al menos 2 mil 273 mujeres fueron víctimas de feminicidio.

Es claro que la violencia feminicida está estrechamente relacionada con fenómenos como la trata de personas, la prostitución forzada, la violencia familiar, la explotación, violencia económica, violencia de género, violencia infantil, las cuales son las causas de actos que totalmente agravan o infringen los derechos humanos y fundamentales de sus garantías hacia las Mujeres.

En nuestro País, a nivel federal, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos públicos y privados, conformadas por el conjunto de conductas

misóginas que pueden conllevar impunidad social y de Estado, y pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de Mujeres.

La mencionada Ley contempla la alerta de violencia de género, que mandata a la Secretaría de Gobernación a emitirla cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las Mujeres.

En fecha 14 de junio del año 2012, en el Diario Oficial de la Federación se publicó un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, entre ellas el artículo 325 del Código Penal Federal, donde se sanciona el tipo penal de feminicidio al señalar que, a quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa; en tal disposición también se especifica claramente las razones de género del delito en mención, que son:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- La víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII.- O el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

De la citada normatividad, se define claramente que las legislaturas de las entidades federativas debemos asumir, con responsabilidad social y humana, que los derechos de la mujer sean establecidos en las legislaciones penales y las que correspondan para que se incluya en las leyes de la materia, es decir del delito del feminicidio, en virtud de que nuestro Código Penal del Estado de Sonora, en su artículo 258, no está desarrollado los demás elementos del tipo penal que complementan las circunstancias en los reales hechos delictuosos que compone el delito del homicidio, es decir, que motivó o porqué el victimario priva de la vida a una persona de sexo mujer, lo cual en pleno litigio judicial, con las defensas de la parte acusada pueda vencer ante un proceso penal, por falta de más elementos que configuren plenamente el tipo penal que la ley en la materia pueda imponer, y evitar que el Juzgador sólo manifieste que no puede interpretar, aplicar y sancionar, lo que en la norma jurídica no contemple o actualice el comportamiento antisocial y criminal, y con ello se resten en decir las autoridades ministeriales o judiciales, que las o los Legisladores no lo hayan establecido en las disposiciones penales tales dispositivos que conformen el delito de feminicidio, y ello siga siendo injusto para las Mujeres y sus respectivas Familias que desafortunadamente estén o hayan estado en esa lamentable situación, y por consecuencia que los deja en el desamparo de la vida en todos sus sentidos.

En Sonora, desde algunos años distintas organizaciones de la sociedad civil participan en la campaña nacional por la tipificación del feminicidio, como son:

- ° ***Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio OCNF/Sonora;***
- ° ***Red Feminista Sonorense;***
- ° ***Ángeles de Girasoles y Lirios, A.C.;***
- ° ***Mujeres y Hombres Socialmente Activ@s;***
- ° ***MUHSAS, Género, Medio Ambiente y Salud, IAP;***
- ° ***Fundación Decide a Crecer, Esmes, A.C.;***
- ° ***Comité de Desarrollo Comunitario de la Colonia Eusebio Kino, A.C.;***
- ° ***CODECOMAC, Centro Alternativo de Apoyo Comunitario, A.C: CIALAC;***

° *Mujeres Unidas del Desierto, A.C.*

Gracias a ellas, quienes como parte activa de la Sociedad, han aportado elementos de peso para que en otros Congresos Estatales de la República Mexicana establecieron el delito de feminicidio; gracias en lo individual también a Mujeres y Hombres que han sumado a este tema relevante, y ahora nos toca a esta Soberanía que legislemos en adecuar nuestro marco normativo penal, adicionando como delito grave del feminicidio, junto con sus elementos del tipo penal sancionador contra el sujeto activo, y así otorgar a las Mujeres Sonorenses de cualquier edad, estado civil, social, económico, sexual, cultural o étnico la posibilidad real de hacer justicia. Solo por el hecho natural y divino de ser Mujer debemos sumarnos como Poder Legislativo a la defensa de sus derechos mediante la presente iniciativa, y todas aquellas que tengan el mismo fin.

Los Poderes Legislativos de los Estado que han tipificado el feminicidio son: Puebla, Coahuila, Jalisco, Oaxaca, Baja California, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Durango, Chiapas, Colima, Veracruz, San Luis Potosí, Cd. de México del Distrito Federal, Morelos, Tamaulipas, Guanajuato y Estado de México.

En virtud del punto de acuerdo de fecha 04 de abril de 2013, de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados del Congreso de La Unión, publicado en su Gaceta Parlamentaria, donde se nos exhorta a los Congresos Estatales, a que armonicemos a nuestra legislación con lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal en materia de Feminicidios.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, someto a consideración de ese H. Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se agrega el Capítulo II Bis al Título Decimosexto que se compone del artículo 258 BIS, del Código Penal Para el Estado de Sonora quedando como sigue:

CAPITULO II BIS FEMINICIDIO

Artículo 258 BIS.- La persona que realice o ejecute actos de violencia contra toda persona de sexo femenino, causándole la pérdida de la vida en términos de lo que disponen los artículos 252, 252 Bis, 252 TER, 253 y 254 de este Código Penal, cometerá el delito de feminicidio, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida.

II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, de parentesco por consanguinidad legal o civil, afinidad de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho y confianza;

V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII.- O el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta hasta sesenta años de prisión. En el caso de la Fracción Cuarta se le impondrá al sujeto activo, la pérdida de sus derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluyendo los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al Servidor Público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el contenido del párrafo sexto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 187.- . . .

. . .

Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora:

*.....258BIS,.....
.....y cuarto del artículo 329.*

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A t e n t a m e n t e

Salón de Sesiones de esta Soberanía del Poder Legislativo del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora, 09 de Mayo de 2013

**DIP. HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

Hermosillo, Sonora, a 7 de Mayo de 2013

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora**
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado del PAN, integrante de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta asamblea con el propósito de someter a consideración de la misma, la siguiente iniciativa con proyecto de **LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE A LOS PROBLEMAS DE OBESIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La obesidad es una enfermedad muy compleja y, hasta ahora, muy poco entendida. La Organización Mundial de la Salud (OMC), la define como una condición en donde se presenta un exceso de tejido adiposo. Para describir dicha condición, utiliza las dimensiones del cuerpo, recurriendo al índice de masa corporal (IMC) como el mejor indicador de la grasa corporal. Por lo que, individuos con un IMC entre 26 y 29.9 se consideran con sobrepeso, aquellos que exceden de un IMC de 30 se les denomina obesos, los que rebasan los 40 se padecen de obesidad mórbida y los que sobrepasan los 50 se les considera con súper obesidad.

La obesidad central se refleja por el exceso de grasa visceral, esta se determina utilizando la circunferencia de cintura (CC) como parámetro de referencia. Una medición en la CC por encima de 90 cm en los hombres o de 80 cm en las mujeres indica obesidad central y se traduce como un incremento en el riesgo metabólico.

Desafortunadamente, la prevalencia de la obesidad ha tenido un incremento dramático y sin ser una enfermedad infecciosa, se ha diseminado como tal. Al

respecto, se estima que existen más de mil cuatrocientos millones de individuos con sobrepeso y por lo menos 500 millones con obesidad, alrededor del mundo. En México, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT), sumando las prevalencias de sobrepeso y obesidad, 73.0% de las mujeres mayores de 20 años de edad y 69.4% de los hombres en la misma edad, presentan alguna de estas 2 condiciones. Estos datos, coinciden con la prevalencia observada en los Estados Unidos, en donde sólo un tercio de la población adulta presenta un peso adecuado.

La población pediátrica presenta un comportamiento similar al de la población adulta en cuanto al incremento en la prevalencia de dicha enfermedad. De acuerdo a datos proporcionados por la ENSANUT 2006 en el grupo etario de 5 a 11 años las cifras de sobrepeso y obesidad superan el 31.05% en el Estado de Sonora, y es aún mayor en el grupo de adolescentes (12 a 19 años), alcanzando una prevalencia del 33.6 %.

Por otro lado, la obesidad está relacionada con serias complicaciones crónicas como Diabetes Tipo 2 (DT2), hipertensión y enfermedades cardiovasculares; debido principalmente al exceso de tejido adiposo. Por ejemplo, aproximadamente 90% de los pacientes con DT2 son obesos o lo fueron antes del diagnóstico, lo que indica que la obesidad es un factor de riesgo sin importar raza, edad o actividad física del sujeto.

Por sí misma, la obesidad ocasiona algún grado de Resistencia a la Insulina (RI) por distintos mecanismos. Aparentemente la RI es evidente en el desarrollo temprano de la obesidad (sobrepeso) y mucho antes que cualquier incidencia de diabetes. El exceso de tejido adiposo, principalmente en la cavidad abdominal, conduce a esta anomalía en el metabolismo de los carbohidratos, lo que conduce a distintas alteraciones metabólicas y por lo tanto patologías.

Recientemente se ha descrito que la distribución de la grasa corporal afecta de forma diferenciada el metabolismo; en este sentido la obesidad central tiene mayor impacto que la periférica. Esto se debe a que la vena porta permite que los ácidos grasos libres de los depósitos centrales tengan acceso directo al hígado, donde se intensifica

la producción de glucosa vía gluconeogénesis y al mismo tiempo de que se conducen la mayoría de las rutas metabólicas. Además, estos ácidos grasos pueden acumularse en hígado y generar otras complicaciones.

En condiciones naturales, el tejido adiposo participa en la regulación del metabolismo al producir hormonas y sustancias que intervienen en los procesos metabólicos. Cuando un individuo presenta obesidad, la producción del adipocito, de todas estas hormonas y sustancias se incrementa. De igual manera, se presenta un aumento de las concentraciones sanguíneas de ácidos grasos no esterificados. La persistencia de altas concentraciones de estos ácidos grasos representa el origen principal de la RI en los individuos con obesidad. Incluso, se sabe que el 75% de los casos de RI pueden ser explicados por la presencia de la obesidad.

Ahora bien, se sabe que la exposición prolongada, entre 10 y 20 años, a altas concentraciones de ácidos grasos libres, puede ocasionar defectos en las células β del páncreas. El proceso es conocido como lipotoxicidad y se produce cuando la acumulación anormal de triglicéridos en las células de este órgano impide la secreción normal de insulina. De esta forma las células β no son capaces de compensar la RI y se incrementa el riesgo a desarrollar diabetes tipo 2. De igual manera, la hiperglucemia crónica afecta gradualmente la función de las células β . Niveles permanentemente altos de glucosa, generan su infiltración a los espacios acuosos de la célula. La célula comienza a perder su capacidad de compensación, lo que conduce a una disminución en la producción de insulina a pesar de la presencia de hiperglucemias. A largo plazo, este daño da como resultado el agotamiento de las reservas insulinogénicas del páncreas. La incapacidad de la célula β de continuar con la hiperinsulinemia es el elemento clave para la aparición de la DT2.

Cabe destacar que la cronicidad en la obesidad es uno de los factores más importantes en el desarrollo de otras patologías, la presencia de esta condición en un individuo por un periodo de 10 años incrementa drásticamente el riesgo a desarrollar enfermedades crónico-degenerativas. Esto cobra especial importancia cuando se trata de

obesidad infantil; la presencia de obesidad en etapas tempranas de la vida determina un estado de salud mermado durante la vida adulta lo que se traduce en altos costos económicos y en una disminución en la calidad de vida de los individuos que la padecen.

Para tener una idea más clara de los problemas que acompañan a la obesidad, datos aportados por la OMS en el año 2008 refieren que el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas como consecuencia del sobrepeso o la obesidad. Además, el 44% de la carga de diabetes, el 23% de la carga de cardiopatías isquémicas y entre el 7% y el 41% de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

De los diez factores de riesgo identificados por la OMS como claves para el desarrollo de las enfermedades crónicas, cinco están estrechamente relacionados con la alimentación y el ejercicio físico. Además de la ya mencionada obesidad, se citan el sedentarismo, hipertensión arterial, hipercolesterolemia y consumo insuficiente de frutas y verduras. Aunado la evidencia muestra que, cuando se tratan otras amenazas a la salud, las personas pueden permanecer saludables en sus sesentas y ochenta años, a través de una serie de promociones saludables del comportamiento, incluyendo dietas sanas, actividad física adecuada y regularmente y evitando el uso del tabaco.

Asociado a las complicaciones de esta enfermedad se encuentra el alto costo que representa para el sector salud en nuestro país, para tener una idea más clara de las implicaciones en este ámbito en la actualidad se gastan 70 mil millones de pesos anuales para atender las enfermedades derivadas de la obesidad en todo el sector salud del país y que se calcula que al ritmo que va el aumento de este problema, el gasto puede llegar a 170 mil millones para el 2017.

El costo directo estimado que representa la atención médica de las enfermedades atribuibles al sobrepeso y la obesidad (enfermedades cardiovasculares, cerebro-vasculares, hipertensión, algunos cánceres, atención de diabetes mellitus tipo 2) se

incrementó en un 61% en el periodo 2000-2008, al pasar de 26,283 millones de pesos a por lo menos 42,246 millones de pesos.

El costo para 2008 representó el 33.2% del gasto público federal en servicios de salud a la persona presupuestado en ese ejercicio fiscal. El costo indirecto por la pérdida de productividad por muerte prematura atribuible al sobrepeso y la obesidad ha aumentado de 9,146 millones de pesos en el 2000 a 25,099 millones de pesos en el 2008. Esto implica una tasa de crecimiento promedio anual de 13.51%. Tan sólo en 2008 este costo indirecto afectó a 45,504 familias, las cuales probablemente enfrentarán una situación de gastos catastróficos y empobrecimiento por motivos de salud. Se estima que para el 2017 este costo indirecto alcanzará 72,951 millones (en pesos de 2008), con gastos catastróficos. El costo total del sobrepeso y la obesidad (suma del costo indirecto y directo) ha aumentado (en pesos de 2008) de 35,429 millones de pesos en 2000 al estimado de 67,345 millones de pesos en 2008. La proyección es que para el 2017 el costo total ascienda a 150,860 millones de pesos.

Así las cosas, se estima que de no prevenir y controlar las enfermedades crónicas no transmisibles, el gasto por atender el sobrepeso y la obesidad en nuestro Estado se duplicara de manera excesiva en los siguientes años.

Etiología

Aunque no se ha definido como la causa definitiva de la obesidad, se conocen ciertos factores de riesgo asociados a esta; en donde se incluyen factores genéticos y ambientales. El enorme incremento en la prevalencia de la obesidad en poblaciones, cuyos antecedentes genéticos han permanecido relativamente estables, aporta una confirmación que los agentes ambientales pueden tener una participación considerable. El proceso de modernización y reestructuración de la sociedad ha modificación los patrones de alimentación y actividad física tanto en países desarrollados como en aquellos en vías de desarrollo.

En la mayoría de los países, la industria alimenticia ha mejorado la disponibilidad a alimentos, principalmente de aquellos con una densidad energética elevada, mientras que los estilos de vida se convierten día a día en un proceso sedentario. Esto ha fomentado una ingesta calórica porque rebasa los requerimientos, aunado a la inactividad física que afecta de forma constante a la población en general; y como consecuencia se observa un desequilibrio entre la ingesta y el gasto calórico, lo que se cree es el principal factor para el desarrollo de la obesidad.

De igual manera, la Organización Mundial de la Salud define claramente que la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. En el mundo, se ha producido:

- Un aumento en la ingesta de alimentos hipercalóricos que son ricos en grasa, sal y azúcares pero pobres en vitaminas, minerales y otros micronutrientes, y
- Un descenso en la actividad física como resultado de la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento y de una creciente urbanización.

A menudo los cambios en los hábitos de alimentación y actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; agricultura; transporte; planeamiento urbano; medio ambiente; procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y educación.

Factores Psicológicos

La complejidad de la obesidad se centra en que ésta tiene una connotación psicológica y emocional importante. Un individuo con obesidad reacciona de manera distinta a estímulos asociados a alimentos si se le compara con una persona no obesa. En distintos estudios se ha demostrado que los sujetos con obesidad ingieren alimentos influenciados fuertemente por su estado anímico, mientras que los sujetos sin

obesidad tienden a consumir alimentos por la sensación de hambre y no se ve tan afectados por agentes externos.

La obesidad, al ser una enfermedad que implica factores emocionales y psicológicos por lo que debe ser atendida con un equipo multidisciplinario que permita abarcar de manera global esta patología.

Tratamiento

Para frenar la epidemia mundial de obesidad es necesaria una estrategia poblacional, multisectorial, multidisciplinaria y adaptada al entorno cultural

El Plan de Acción de la Estrategia Mundial para la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles constituye una hoja de ruta para el establecimiento y fortalecimiento de iniciativas de vigilancia, prevención y tratamiento de las enfermedades no transmisibles, entre ellas la obesidad.

Las cifras ascendentes de esta enfermedad y su morbi-mortalidad demuestran que se debe actuar de forma inmediata para detener esta pandemia. De acuerdo con la Asociación Americana de Diabetes, existen 5 criterios que se deben cumplir para justificar la implementación de programas de intervención. 1) Debe ser un problema de salud importante en la población que se traduzca en una carga para la misma. 2) Se deben tener suficientes conocimientos sobre la historia natural, permitiendo identificar los parámetros que evalúen su progreso. 3) Es necesario contar con métodos que permitan la identificación de estados previos a la enfermedad, que además, sean seguros y sensibles. 4) Contar con método(s) que permitan la prevención o el retraso de la manifestación de la enfermedad. Estos, deben ser seguros y fiables. 5) Por último, tanto los métodos para la identificación de individuos en riesgo como el tratamiento preventivo, deben ser costo-efectivos.

Concretamente, en la obesidad, se tiene suficiente evidencia de la evolución de enfermedad así como del impacto en la población que la padece. De igual manera, estudios clínicos han demostrado la eficacia de los programas de intervención. Sin embargo, no ha sido fácil probar la rentabilidad y el costo-efectividad de los tratamientos preventivos. No obstante, se conocen las repercusiones económicas que esta enfermedad representa para el país, y también las complicaciones asociadas a la obesidad, mismas que afectan gravemente la calidad de vida de los que la padecen.

Por estas razones, es conveniente implementar programas que prevengan o corrijan la enfermedad. La prevención debe enfocarse a la modificación de estilos de vida; lo ideal sería contar con un equipo multidisciplinario que promueva estrategias que ayuden a realizar los cambios necesarios en los hábitos del individuo. Debido a que la obesidad es un factor de riesgo muy importante en el desarrollo de distintas patologías; la primer recomendación que se les hace a los sujetos con obesidad o sobrepeso es perder un 7% del peso corporal actual.

Otra estrategia importante en la prevención de obesidad es realizar actividad física, que además de ayudar en la reducción de masa corporal aporta grandes beneficios. Por ejemplo, la actividad física incrementa la sensibilidad a la insulina, disminuye el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, dislipidemias e hipertensión. Si no existen contraindicaciones para realizar ejercicio, el programa de prevención de diabetes (DPP, por sus siglas en inglés) recomienda practicar como mínimo 150 min de ejercicio a la semana. En cuanto al tipo de ejercicio, se han encontrado mayores beneficios cuando se combinan ejercicios de resistencia y aeróbicos. La recomendación general es realizar 30 min diarios de un ejercicio moderado (50 a 70% de la máxima frecuencia cardíaca).

Autores consideran a la educación nutricional como parte esencial del tratamiento integral de la obesidad; es decir, que para una mayor efectividad de su tratamiento sería prioritario un equipo multidisciplinar capacitado para combinar una dieta adecuada con un incremento de la actividad física y una formación sanitaria que modifícase

los hábitos alimentarios y estilos de vida de los pacientes y/o familias. Para la solución de esta problemática, investigaciones recientes han utilizado herramientas diversas, abocadas a combatir los factores de riesgo que pueden predisponer al desarrollo de sobrepeso y obesidad.

Intervenciones aisladas en población pediátrica con actividad física no presentaron efecto significativo en la reducción del índice de masa corporal. Resultado semejante se observó en las intervenciones aisladas con educación nutricional. Al combinarse las intervenciones con actividad física y educación nutricional, se presentó un efecto estadísticamente significativo en la reducción del índice de masa corporal en escolares.

Recientemente se realizó un estudio donde se aplicó un programa en donde los participantes (8 a 16 años) del grupo de intervención recibieron un curso intensivo basado en la familia, rutina de ejercicio, talleres de nutrición y talleres para la modificación del comportamiento. La intervención se promovió dos veces por semana en los primeros 6 meses, a partir de entonces cada dos meses. Por otro lado, a los participantes del grupo control se les proporcionó únicamente un plan alimenticio, sin embargo no hubo apego por parte de los mismos. A los 6 meses fue posible apreciar mejoras, las cuales se mantuvieron hasta los 12 meses.

Durá T. realizó un programa de tratamiento basado en la educación nutricional, autocontrol y seguimiento intensivo. La muestra constaba de 60 participantes entre 6 y 13 años, durante un periodo de 24 meses, en donde se observó una reducción significativa del Índice de Masa Corporal basal en el 60% de los participantes a los 12 y 24 meses del tratamiento. Con una tasa de abandono nula al concluir el primer año del programa. La buena aceptación y/o adhesión al programa de tratamiento, permitió inculcar una educación sanitaria a los participantes.

En el 2003 Ebbeling C. realizó una investigación comparando dos grupos con diferentes estrategias dietéticas, en el primero se redujo carga glucémica de la

dieta y en el segundo grupo fue reducida la ingesta de grasas, además ambas intervenciones fueron acompañadas de un tratamiento conductual. No obstante, solo obtuvieron cambios significativos del IMC y masa grasa a los 12 meses en el primer grupo.

La Organización Mundial de la Salud define a la obesidad como una enfermedad crónica por lo que el tratamiento no va más allá de perder el excedente de peso no deseado, sino que el tratamiento debe ser enfocado al cambio de actitudes, hábitos y valores por el resto de vida del paciente.

- La mayor parte de los pacientes con obesidad pueden ser tratados de manera exitosa por un equipo multidisciplinario de primer nivel de atención, ya que en realidad serán escasos los casos que requieran la intervención de un especialista.
- El plan de acción debe enfocarse a los siguientes objetivos:
 - Identificar las causas que han llevado a la persona a la obesidad. Es probable que las causas sean muy variadas.
 - Reiterar el motivo por el que el paciente desea perder peso para poder enfatizar los beneficios y probablemente poder incentivar y motivar más al paciente.
 - Examinar los distintos medios para facilitar la pérdida de peso (actividad física).
 - Proponer metas realistas para la pérdida de peso.

Los estudios constatan que las intervenciones con un enfoque integral que abarquen tanto nutrición, actividad física y cambios en el comportamiento han tenido un mayor éxito en el tratamiento del sobrepeso y obesidad. En el presente trabajo se desarrolla la aplicación y evaluación de un programa de esta índole.

En este escenario, al revisar los Planes de Desarrollo Nacional (2006-2012) y algunos estados se constató lo siguiente:

- Las referencias apolíticas concretas para solucionar o paliar esta problemática son pocas y no pasan de ser recomendaciones de acciones poco prácticas.
- Se encontró que entre las escasas políticas existentes en este sentido, pocas han sido efectivas en su aplicación.
- En cuanto a las leyes de salud nacional y estatales, las recomendaciones continúan siendo en la mayoría de los casos solo para palear la problemática.
- Se encontró que las acciones que recomiendan no tienen en la mayoría de los casos la participación de más de una dependencia, casi siempre la salud, y se olvida de incentivar la sinergia con la dependencia encargada de deportes y con la educación.

Tenemos pues que reforzar con un marco jurídico integral fuerte que le permita a Sonora no vivir el escenario que se vive en el entorno nacional con esta problemática, sino que le permita tener una plataforma sólida en la implementación de estos programas y que avancemos de manera ascendente en la solución.

Es por esto que el objetivo más importante de la presente iniciativa está enfocado a la disminución de estas enfermedades.

Hipertensión, daños al sistema nervioso central, padecimientos hepáticos, gástricos y cardíacos, son algunas de las consecuencias de padecer obesidad. Esta enfermedad, acentuada por cuestiones genéticas, trastornos alimenticios, falta de ejercicio, y en general, por un desbalance en la rutina de alimentación y una vida sedentaria.

Numerosas han sido las voces que se han alzado, alertando a la población sobre los problemas que la obesidad y el sobrepeso conllevan, y en ese sentido, existen a nivel federal muchos programas de concientización dirigidos a la población, informando sobre los riesgos de padecer esta condición motivo también por el cual se hace necesaria la actualización del acervo legislativo en Sonora a efecto de contemplar una normatividad especial para este tema tan importante.

Este sentido, la presente iniciativa de Ley, consta de 14 artículos contemplados en 3 capítulos. El capítulo primero está dedicado a las disposiciones generales y principalmente a establecer el objeto de la ley, mismo que engloba 5 ejes o funciones fundamentales:

I.-Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Estado, así como para promover entre sus habitantes la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de los hábitos alimenticios y nutricionales correctos en la población;

III. Establecer la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, en los términos establecidos en la presente Ley, y

IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos administrativos, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes del estado.

Seguidamente, el capítulo 2 establece las disposiciones generales para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios así como las funciones del Estado, a través de la Secretaria de Salud así como de la Secretaria de Educación y Cultura para llevar a cabo los programas y servicios de salud necesarios para la prevención de dichas enfermedades, entre los que debe destacarse aquellos programas de atención gratuita que sean considerados como graves, con el objeto de brindar atención

inmediata y adecuada a aquellas personas que padezcan obesidad excesiva y que pueda poner en riesgo su vida.

Por último, el capítulo 3 dedica su texto a la creación del Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios y establece su forma de organización, las funciones que desempeñará y sus obligaciones.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

LEY
DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE A LOS PROBLEMAS DE
OBESIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.-Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, la obesidad mórbida, la súper obesidad y los trastornos alimenticios en el Estado, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, la obesidad mórbida, la súper obesidad y los trastornos alimenticios, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en la población;

III. Establecer la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, la obesidad mórbida, la súper obesidad y los trastornos alimenticios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, en los términos establecidos en la presente Ley, y

IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso, la obesidad mórbida, la súper obesidad y los trastornos alimenticios, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes del Estado.

Artículo 3.- Para los Efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Consejo: Consejo para la Prevención, Atención y Combate Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.
- II. Secretaría.- Secretaría de Salud del Estado.
- III. Programa.- Programa para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.
- IV. Sobrepeso.- es el exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona.
- V. Obesidad.- es la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina cuando el índice de masa corporal en adultos es mayor de 30.
- VI. Obesidad mórbida.- es la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina cuando el índice de masa corporal en adultos es mayor de 40.
- VII. Súper obesidad.- es la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina cuando el índice de masa corporal en adultos es mayor a 50.
- VIII. Trastorno alimenticio.- perturbaciones psicológicas que comportan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta.

Artículo 4.- El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el marco del sistema de salud, están obligados a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.

Artículo 5.- El Programa será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley y deberá ser incluido como un apartado específico de los Programas de Gobierno, auspiciándose el presupuesto que para el efecto se estime necesario.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD,
SOBREPESO, OBESIDAD MÓRBIDA, SUPER OBESIDAD Y TRASTORNOS
ALIMENTICIOS.

Artículo 6.- Corresponde al Gobierno del Estado,

A) A través de la Secretaría:

I. Formular el Programa.

II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso, obesidad mórbida, súper obesidad y trastornos alimenticios.

III. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de los hábitos alimenticios y nutricionales correctos en colaboración de las autoridades educativas del estado.

IV. Diseñar, promover y aplicar programas de atención gratuita a casos de obesidad que sean considerados por el Consejo.

V. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso, obesidad mórbida, súper obesidad y trastornos alimenticios.

VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso, obesidad mórbida, súper obesidad y trastornos alimenticios.

VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de obesidad, sobrepeso y obesidad mórbida, súper obesidad y trastornos alimenticios.

VIII. Formular, Integrar y administrar el padrón de beneficiarios del programa.

IX. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, programas de capacitación y orientación, a la comunidad escolar y docente, sobre la importancia en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso, obesidad mórbida, súper obesidad y trastornos alimenticios.

X. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

Artículo 7.- El padrón del programa deberá contemplar una bitácora en la que se registre el historial de atención médica del beneficiario, con el objeto de estar en condiciones de conocer la evolución y comportamiento de la salud del paciente, así como la posibilidad de contar con estadísticas de seguimiento en el Estado que sirvan como sustento real para la toma de decisiones en esta materia de manera oportuna.

Artículo 8.- Corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Educación y Cultura:

I. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares en la entidad, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de todos los niveles

educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;

II. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE INTEGRAL DE LA OBESIDAD SOBREPESO Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

Artículo 9.- Se crea el Consejo para la Prevención, Atención y Combate Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios, como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en el Estado.

Artículo 10.- El Consejo está integrado por:

I.- El Gobernador del Estado, como Presidente;

II. El Secretario de Salud del Estado, como Vicepresidente.

III. El Secretario de Educación del Estado.

IV.- El Subdirector de Obesidad de la Secretaría de Salud, como Secretario Técnico.

V. Un representante del sector social y un representante del sector privado, propuestos por el Ejecutivo.

Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, instituciones de educación superior entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Artículo 11.- El pleno del Consejo sesionara dos veces al año y manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.

El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

El consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.

Artículo 12.- Los representantes del sector social y privado, deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Desafiar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con la obesidad, el sobrepeso, la obesidad mórbida, la súper obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso, la obesidad mórbida, la súper obesidad, y los trastornos alimenticios.

III. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso, la obesidad mórbida, la súper obesidad y los trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieren para la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso, la obesidad mórbida, la súper obesidad y los trastornos alimenticios con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales.

V. Expedir su reglamento interno, y

VI. Las demás que le correspondan conforme a la Ley.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Gestionar recursos públicos y particulares para dar apoyo a aquellas personas que necesiten cirugía bariátrica.

II.- La creación de un manual donde se contemplen los procedimientos con los cuales se brindará la atención integral y las responsabilidades y funciones del equipo multidisciplinario.

III.- La creación de programas enfocados a madres para informar sobre la importancia de la lactancia.

IV.- Exhortar a las instituciones públicas y privadas a tener espacios dentro de sus instalaciones designados como lactarios.

V.- Estar en constante vigilancia de las clínicas estatales y municipales para que estas cuenten con un equipo multidisciplinario conformado como mínimo por: nutriólogo clínico, medico integrista, psicólogo clínico y activador físico.

El equipo multidisciplinario decidirá si es necesaria la intervención de un médico especialista y se solicitará su participación a través del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a los 60 días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo deberá quedar instalado a mas tardar 60 días hábiles después de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Consejo contara con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

CUARTO.- El Consejo contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su instalación, para elaborar el manual de procedimientos y funciones.

Atentamente

Dip. Raúl Augusto Silva Vela

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente.-**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio del derecho constitucional previsto en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, comparezco ante esta Soberanía con el objeto de que se emita un pronunciamiento a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en relación con el Programa de Pensión para Adultos Mayores.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 90, 92 y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Tanto en el Estado de Sonora, como en todo México, el recurso más valioso que tenemos es nuestra gente, y entre ella, la más enriquecida de experiencia y sabiduría es la población de adultos mayores.

Es importante reconocer que la población de adultos mayores va en aumento, pues conforme a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que la población de adultos mayores (65 años y más) aumentará de 7.1 millones en 2010 a 9.8 millones en 2020 y a 23.1 millones para 2050.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las cifras de personas mayores en la Región Latinoamericana se elevarán a casi el doble entre el 2000 y el 2025, aumentando del 8% a 14% del total de la población.

Estimaciones de la Organización Panamericana de la Salud, indican que un 60% de la población de adultos mayores en Latinoamérica y el Caribe son mujeres, una cifra que se proyecta aumente a 75% para 2025. Las mujeres de este grupo de población, sufren mayor discriminación a una edad más temprana que los hombres y rutinariamente se les percibe como mujeres vulnerables, débiles y dependientes.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), concluyó en el estudio sobre “Costos e impactos de la discriminación laboral hacia los adultos mayores en la economía familiar” (Menchaca; 2006), que el trato diferenciado en el ámbito laboral afecta las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores, lo cual se ve reflejado en la escasa satisfacción de sus necesidades básicas en materia de salud, educación, entretenimiento, empleo digno, ingreso suficiente y seguridad social, siendo este grupo de edad el que presenta los niveles más bajos de desarrollo social en México.

En México, conforme a los más recientes datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 3'495,823 personas mayores de 65 años viven en situación de pobreza; de ellas, 2'654,245 viven en pobreza multidimensional moderada y tienen en promedio 2.1 carencias sociales y 841,578 se encuentran en pobreza multidimensional extrema, con 3.8 carencias sociales en promedio. Solamente 1'319,335 personas mayores de 65 años son no pobres y no vulnerables.

Haciendo un análisis de la información de CONEVAL, de acuerdo a carencias sociales y grupos de edad, el panorama para las personas mayores de 65 años es poco prometedor, pues para el año 2010 a nivel nacional había 5'054,414 adultos mayores con carencia por acceso a la educación; 2'005,903 con carencia por acceso a la salud, 2'197,891 con carencia por acceso a la seguridad social, lo que representa el 28.77% del total de este grupo de edad.

De igual forma, había 797,634 personas mayores de 65 años con carencia por acceso a la vivienda, 1'810,754 con carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda y 1'637,969 con carencia por acceso a la alimentación.

Esta discriminación y ausencia de políticas públicas que atiendan los problemas de manera integral, provocan que, en los hechos, nuestros Adultos Mayores no sean reconocidos como fuente de información, conocimientos, historia y vasta experiencia, lo que da cuenta de la visión tan limitada para aprovechar nuestra mayor riqueza: el capital humano.

Tal discriminación, provoca que al Adulto Mayor se le vea frecuentemente como una persona incapaz de insertarse en el proceso productivo, debido a su condición física o estado de salud, y este prejuicio es un síntoma inequívoco de que no se conoce plenamente la situación de los adultos mayores, ya que muchos de los problemas de salud no deberían limitar sus capacidades físicas si fueran atendidas a tiempo y esta atención oportuna, por ejemplo, propiciaría espacios adecuados de reconocimiento y aplicación de sus experiencias.

En su oportunidad, el Programa 70 y más tuvo como finalidad primordial el promover la integración de los Adultos Mayores a la vida familiar y comunitaria, así como a diversas actividades ocupacionales y la ejecución de acciones bajo la perspectiva del fomento a la cultura de la salud. Este reconocimiento de la realidad llevó al programa 70 y más a atender diversos problemas de su población objetivo al incorporarlos a una red de protección social que brinda asistencia social a los beneficiarios, inclusive a través de la transferencia de apoyos económicos directos que hasta el año 2012 fueron por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera mensual.

Sin embargo, atendiendo al valor de la canasta alimentaria (línea de bienestar mínimo), este monto es insuficiente, ya que CONEVAL en diciembre de 2012, sitúa el valor de este indicador por persona en \$823.95 (Ochocientos veintitrés pesos 95/100 M.N.) para el área rural y en \$1,158.60 (Mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) en el área urbana. Pero debido a la ausencia de políticas públicas que brinden atención adecuada a nuestros adultos mayores, ni aún recibiendo una cantidad igual a la

canasta alimentaria, podrían cubrir otros servicios esenciales, como la energía eléctrica, el agua o medicamentos.

Siguiendo con la información de CONEVAL, la canasta alimentaria, más la canasta no alimentaria (línea de bienestar) en diciembre de 2012, tuvo un valor mensual por persona de \$1,532.04 en el área rural y de \$2,388.43 en el área urbana.

Lamentablemente, vemos que las Reglas de Operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2013, señalan la entrega de \$525.00 M.N., mensuales a partir del segundo bimestre del año, lo que no considera las desigualdades sociales e inclusive el valor de las canastas alimentarias y no alimentarias, cuyos valores se conocen como línea de bienestar mínimo y línea de bienestar.

En este sentido, se hace necesario exhortar de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, para incrementar las transferencias económicas directas a los adultos mayores que se atienden a través del Programa Federal de Pensión para Adultos Mayores, para que reciban al menos el monto que corresponde al valor de la canasta alimentaria, más la no alimentaria, que sería equivalente a una transferencia directa mensual por el monto de \$1,532.04 en el área rural y de \$2,388.43 en el área urbana, cantidades que deberán actualizarse tomando en cuenta el valor de la Línea de Bienestar del mes de octubre de cada año, con el propósito de que el Presupuesto de Egresos de la Federación guarde congruencia en sus montos aprobados con los valores que se reporten para tales fechas de manera anual.

Asimismo, se hace necesario implementar políticas públicas que tiendan a erradicar la discriminación que sufren las personas adultas mayores, por lo que es de vital trascendencia que de manera concurrente la Federación, el Estado de Sonora y sus Municipios lleven a cabo acciones en la materia y que permitan la atención de la salud de los adultos mayores, la erradicación de la discriminación en perjuicio de los adultos mayores que sufren de violencia en sus distintas formas como maltrato físico, económico o

psicológico, proveniente de negligencia, descuido o de manera intencionada, así como la incorporación a una vida plena basada en la integración familiar, el respeto, el reconocimiento comunitario e inserción en la vida cultural, laboral o productiva de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, y con el apoyo de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, tengo a bien proponer el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. El H. Congreso del Estado de Sonora, acuerda respetuosamente exhortar al Ejecutivo Federal, a efecto de que incremente el apoyo económico directo a favor de las personas adultas mayores beneficiarias del Programa Federal de Pensión para Adultos Mayores, por el monto de \$1,532.00 en el área rural y de \$2,388.00 en el área urbana, de manera mensual.

Segundo. El H. Congreso del Estado de Sonora, en su exhorto, solicita respetuosamente que la actualización y ajuste anual de los montos de transferencias económicas directas del Programa Federal de Pensión para Adultos Mayores, se haga tomando en cuenta al menos el valor de la línea de bienestar económico, que emite CONEVAL, del mes de octubre del ejercicio anual anterior al que se someta a consideración el presupuesto de egresos de la Federación.

Tercero. Este H. Congreso del Estado de Sonora, respetuosamente exhorta al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora a fin de que implementen políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos de las personas adultas mayores establecidos en nuestra Constitución Federal y las leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, previniendo cualquier tipo de discriminación en su perjuicio.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

"2013: Año de la salud, educación y deporte en Sonora".

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 9 de mayo de 2013

Dip. Javier Antonio Neblina Vega

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la Minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa que: “para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- En el caso particular, el Congreso de la Unión aprobó reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, con base en una iniciativa presentada por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que nuestro Sistema en Telecomunicaciones efectivamente represente un elemento fundamental de participación social y de desarrollo económico, respondiendo así al crecimiento exponencial de su demanda; constituyendo las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en un instrumento básico de las democracias.

Con esa finalidad, la iniciativa que sirve de base a la minuta que nos fue remitida, entre sus principales razones es lograr la reducción de los costos de los servicios de telecomunicaciones para la sociedad mexicana, ya que las tecnologías de la información y la comunicación representan una herramienta que facilita el acceso de los mexicanos en la sociedad de la información y el conocimiento, con sus consecuentes beneficios en el incremento de la producción, el emprendimiento y la inclusión social, reduciendo la brecha digital.

Adicionalmente, la presente iniciativa busca en particular que los servicios de radiodifusión se traduzcan en un beneficio concreto de cultura para toda la población y contribuya de manera activa a preservar la pluralidad y fomentar los valores de identidad nacional.

Es el caso que la presente iniciativa tiene por objeto garantizar la libertad de expresión y difusión, y el derecho a la información, así como el derecho de acceso efectivo y de calidad a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERA.-En ese sentido, es preciso señalar que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, consideró procedente la aprobación de la modificación constitucional en cuestión, por las siguientes razones:

*“Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Positivo** del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, en razón de los siguientes argumentos:*

La presente reforma constitucional tiene por objeto, fortalecer las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en nuestro país, dado que constituyen una herramienta que favorece la productividad y el crecimiento económico de toda Nación, por lo que se ha convertido en un factor que otorga viabilidad a las economías.

Al respecto, cabe señalar que en México, la falta de competencia en telecomunicaciones ha generado mercados ineficientes que imponen costos significativos a la economía mexicana y que inciden de manera negativa en el bienestar de su población. En ese sentido, en nuestro país el sector de las telecomunicaciones, se ha caracterizado por tener altos precios, generando con ello un bajo porcentaje de penetración de los servicios y un pobre desarrollo de la infraestructura necesaria para prestarlos, generando un amplio rezago en esta materia, lo que se puede apreciar claramente en el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, del cual se obtienen los siguientes datos estadísticos:

- *En el sector de las telecomunicaciones, México ocupa el undécimo lugar en tamaño entre los países de la OCDE, con ingresos de alrededor de 26,600 millones de dólares en 2009.*
- *En el sector telefónico móvil, México está en quinto lugar en número total de suscriptores, pero en el 33º de los 34 miembros de la OCDE, en suscripciones por cada 100 habitantes.*
- *En el mercado de banda ancha, México ocupó el décimo lugar en el total de suscripciones y el 34º en suscriptores por cada 100 habitantes, al final de 2009.*

- *En el número total de líneas fijas, México ocupa el octavo lugar de la OCDE, pero el 34° en líneas fijas por cada 100 habitantes.*
- *Respecto a la inversión per cápita en telecomunicaciones, México ocupó el último lugar en relación con los demás países de la OCDE.*
- *Los servicios de banda ancha son muy caros en México y las velocidades ofrecidas son muy lentas en comparación con el promedio de la OCDE. Los precios de una suscripción mensual promedio para velocidades que oscilan entre 2.5 y 15 Mbps (con y sin cargos por línea).*
- *México destina 3.2% del total del PIB al sector de telecomunicaciones.*
- *Los precios de la telefonía fija en México, aún son de los más caros entre los países de la OCDE.*
- *Los precios de las comunicaciones móviles, son más acordes a los de los países de la OCDE y mejoraron en los últimos años, pero superan al promedio de la OCDE en todos los casos, salvo en el prepago de bajo uso y la canasta de 900 llamadas.*

Ahora bien, es importante considerar que en nuestro país cada segmento del mercado (redes fijas, telefonía móvil, televisión abierta, televisión de paga y banda ancha) está dominado por una sola empresa, existiendo una diferencia significativa en la participación de mercado entre el operador dominante y su competidor más cercano.

Dicho lo anterior, los miembros de esta Comisión Dictaminadora, conscientes de que el sector de las telecomunicaciones constituye un tema de interés general, que debe ser atendido con la finalidad de elevar la calidad de vida de todos los mexicanos, concuerdan ampliamente con las reformas planteadas en la Iniciativa en análisis, en los términos siguientes.

*A través de la historia, el Constituyente Permanente se ha encargado de plasmar en el texto de la Constitución Política, derechos que garanticen a los mexicanos el acceso a una vida digna y de calidad, encontrándose entre ellos, **el derecho a la información**, incluido en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, en el Diario Oficial de la Federación.*

El derecho a la información es un derecho humano que protegen las garantías que establece la Constitución y que se traduce en la prerrogativa de toda persona para atraerse información, para informar y ser informada.

Esto es:

a) El derecho a atraerse información.- *Incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.*

- b) **El derecho a informar.-** Incluye las libertades de expresión y de imprenta y, el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- c) **El derecho a ser informado.-** Incluye la facultad de recibir información objetiva y oportuna, misma que debe ser completa, y con carácter universal, es decir, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ejercicio de las facultades que la Constitución le otorga ha venido a confirmar y a corroborar los alcances de la garantía en los términos de la siguiente tesis:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.

La libertad de expresión y el derecho a la **información** son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, **aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.** Como señaló la Corte ínter-americana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir **información** y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o **información** no sólo

*afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la **información** por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa."*

De lo anterior se desprende que el derecho a la información es un derecho fundamental, que debe estar protegido y garantizado en todo Estado de Derecho, como aspecto esencial de la libertad de expresión.

El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de ideas y hechos, en ese sentido, el desarrollo e innovación que se ha producido en los últimos años, respecto a telecomunicaciones, han transformado sociedades a nivel mundial, lo que nos obliga a atender este sector, generando los esquemas jurídicos necesarios que permitan en nuestro país, el acceso de toda la población a la información y el conocimiento, que se traduce en una libertad fundamental del individuo. El criterio anterior se ha visto también reflejado en tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la que se transcribe enseguida:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden."

Un individuo informado, ayuda a construir una sociedad participativa y democrática, lo que fortalece a las Instituciones del Estado en todos los aspectos, por ello, la información no puede estar apegada a un solo criterio, porque cabría la posibilidad de ser manipulada, frenando el desarrollo de la sociedad misma, en consecuencia, si la pretensión es tener una pluralidad en cuanto a la información, se requiere garantizar la existencia de diversos

medios de comunicación, a través de plasmarlo en el texto constitucional, es decir, elaborar una reforma de fondo, relacionada con todos aquellos medios con que cuenta el Estado para tener informado a cada uno de los individuos y, que al mismo promueva la competencia entre los propios medios de comunicación.

Es preciso considerar que, con la presente reforma se pretenden fortalecer los derechos de las personas, para contar con una amplia gama de opciones de calidad y canales comunicativos que tiendan a expresar la diversidad social, política y cultural nacional y de otros países, o bien, el derecho a contar con el acceso a información de interés público que sea veraz, plural y oportuna.

Las telecomunicaciones han cambiado la forma de interactuar de la sociedad; ahora nos permiten buscar, recibir y difundir información de toda índole a través de medios como Internet, creando y modificando la propia información.

El acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, deben garantizarse, como lo estableció la Organización de las Naciones Unidas, en la Asamblea celebrada el 1 de junio de 2011, al declararlo como un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, por lo cual, se exhortó a los gobiernos a facilitar el acceso a Internet a todos los individuos, como ya sucede en Francia, Finlandia, Grecia y Costa Rica, países que han adoptado el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para lograr una prestación efectiva de los servicios antes citados, el Estado está obligado a generar las condiciones necesarias de competencia, que permitan aumentar los proveedores y con ello la calidad en los servicios de información. Lo anterior, plantea grandes retos para el Estado mexicano, limitando la concentración y aumentando la competencia.

La experiencia ha demostrado que en un mercado competitivo, el beneficio se traduce en la reducción del precio de los bienes y servicios para el consumidor y promueve la productividad y el crecimiento económico; como ha quedado plasmado en nuestro país desde 1993, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica, con la que se promovió la eficiencia del mercado y el bienestar del consumidor.

Una de las finalidades de la sana competencia es la generación y mejoría de los niveles de bienestar de la población, por ello, bien puede concluirse que algunos de los aspectos que deben tomarse en cuenta para lograrla, son los siguientes:

- *Resolver las fallas del mercado, a través de una regulación económica que permita la eliminación de barreras artificiales que limitan la competencia en los mercados e inhiba o elimine la utilización de prácticas anticompetitivas.*
- *Crear y preservar condiciones de mercado que permitan que los prestadores de servicios puedan desenvolverse en un entorno de sana competencia y seguridad jurídica.*
- *Crear una proporcionalidad entre el prestador del servicio (oferente) y el usuario del mismo.*
- *Crear medios regulatorios para asegurar una prestación adecuada, eficiente, continua, asequible y de calidad en el servicio que va a brindar el oferente y va a recibir el consumidor.*

Todo lo anterior, se resume en el beneficio directo del ciudadano, si tomamos en consideración los elementos que el Estado tiene que contemplar para lograr una competitividad plena, sin apartarse de los principios elementales respecto de los derechos fundamentales descritos en la Carta Magna. Cabe recordar que, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se plasman en el texto constitucional los derechos humanos, en consecuencia, el ejercicio del Estado en el caso particular, la competitividad será en apego al respeto y reconocimiento de los derechos humanos, emanados de los tratados internacionales de los que México sea parte.

En ese sentido, el proyecto contempla la creación de un apartado B), del artículo 6o. Constitucional, en materia de radiodifusión y telecomunicación, cuyas principales directrices son: que el Estado como ente rector tenga la obligación de vigilar, y más aún, la de garantizar una política para satisfacer las necesidades de información y conocimiento, con perspectivas a largo plazo, a fin de que toda la población de nuestra nación, se encuentre inmersa en la era digital.

La presente reforma constitucional, obliga al Estado a garantizar a sus ciudadanos la integración a la sociedad de la información y el conocimiento, con la posibilidad de llegar a más personas, propiciando las condiciones para que se les brinden servicios de calidad a bajo costo.

Para lograr este objetivo, en la iniciativa se proponen metas anuales y sexenales, que la consideren en las políticas públicas.

En ese orden de ideas, el proyecto hace referencia a que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo tanto, están enfocadas a la rectoría económica-estatal, como lo establece el segundo párrafo, del artículo 25 de la Ley Suprema:

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución".

En la misma iniciativa, al considerar las telecomunicaciones de interés general, el Estado garantizará que estos servicios serán prestados en condiciones de: competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad. Al cumplirse estas condiciones, se permitirá la instrumentación de aplicaciones casi ilimitadas, algunas ya en servicio, como la teleeducación y los pagos, y las que se irán creando como: telemedicina, atención de desastres, seguridad pública, geolocalización y otras más, con el resultado de transformar aspectos de la vida y la interacción de los mexicanos.

La radiodifusión es el servicio que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio.

Asimismo, se garantiza el dominio que corresponde al Estado sobre el espectro radioeléctrico, reafirmando como un servicio público de interés general, bajo las condiciones de calidad y competencia; brindando los beneficios culturales a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, fomentando los valores de la identidad nacional, contribuyendo a la realización de los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución, que son: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Lo anterior con pleno respeto a la libertad de expresar opiniones, ideas e información de toda índole.

Es preciso señalar que la iniciativa en análisis, contempla la prohibición de emitir y difundir publicidad o propaganda electoral presentada como noticia, esto con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Por otro lado, para consolidar la presente reforma, se crea un organismo público con autonomía técnica de decisión y gestión, que tendrá por objeto promover el servicio de radiodifusión, con el propósito de promover en todo el territorio la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica; este servicio estará enfocado a fortalecer la

democracia en la sociedad. Dicho organismo estará integrado por un Consejo de nueve ciudadanos, denominados Consejeros, con cargo honorario, que serán elegidos mediante una amplia consulta pública; para ello, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente, con votación de dos terceras partes de los presentes, podrá elegir a dichos Consejeros.

Al Consejo Ciudadano del organismo antes mencionado, para asegurar su funcionamiento, se le dotará de independencia y de una política editorial imparcial y objetiva, a fin de que cumpla con el propósito para el que fue creado.

Por último, para dotar de recursos humanos, materiales y financieros al organismo antes mencionado, se transferirán los recursos del organismo promotor de medios audiovisuales, perteneciente de la Secretaría de Gobernación.

En relación a la libertad de prensa, contenida en el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se amplía, ya que no se limita a la libertad de escribir y publicar escritos, sino que contempla la difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Libertad que no se puede restringir por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación, encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Para robustecer lo relativo a la libertad de expresión de ideas, es conveniente citar la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Corte, que establece lo siguiente:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos

derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa."

En el párrafo segundo de este precepto Constitucional, la iniciativa señala que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, la cual tiene como límite el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que provoque algún delito o perturbe el orden público, tal y como se señala en el párrafo primero, del artículo 6o., de la Norma Suprema.

En materia de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para poder ser prestados a la población, por particulares o por el propio Estado, actualmente requieren de una concesión que es un acto administrativo otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la Administración Pública Federal, intervienen diferentes autoridades especializadas en la materia: la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Secretario de Gobernación y la Comisión Federal de Competencia, lo que genera trastornos y complicaciones en los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones, pues casi todos tienen facultades similares, tanto por los plazos, como por las opiniones que emiten.

Con la reforma al párrafo sexto, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modifica para efecto de que la explotación, uso y aprovechamiento de la radiodifusión y telecomunicaciones, pueda realizarse mediante concesiones otorgadas, pero no por el Ejecutivo Federal, sino por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cabe destacar que se reforma el artículo 28 de la Carta Magna, para crear dos órganos autónomos reguladores, siendo el primero la Comisión Federal de Competencia Económica y el segundo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Ambos con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión Federal de Competencia Económica, tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objetivo: ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la

desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las facultades que le otorgue legislación. Para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de los servicios convergentes de telecomunicaciones (telefonía fija, telefonía móvil, Internet fijo, Internet móvil, televisión restringida, entre otros), así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, con la finalidad de garantizar lo establecido en los artículos 6º y 7º de esta Constitución.

Para tal fin, el Instituto con opinión no vinculante del Ejecutivo Federal podrá otorgar concesiones las cuales se clasifican en comerciales, públicas, privadas y sociales, contemplando esta última a los comunitarios e indígenas.

Cabe señalar, que tanto la Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones, en su funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- *Plena independencia en sus resoluciones.*
- *Ejercicio autónomo de su presupuesto.*
- *Emisión de su propio estatuto.*
- *Expedición de disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria.*
- *Las Leyes garantizarán la separación entre la autoridad que conoce la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos en forma de juicio.*
- *Los órganos de gobierno cumplirán con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán por mayoría de votos, las sucesiones, los acuerdos y las resoluciones, mismas que serán de carácter público.*
- *La impugnación de las normas, actos u omisiones que realicen dichos órganos, será a través del juicio de amparo indirecto, del que conocerán los jueces y tribunales especializados. No se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.*
- *Los titulares de los órganos presentaran un informe anual de actividades, mediante comparecencia ante las Cámaras del Congreso.*
- *Estos órganos se regirán bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos.*
- *El salario que perciban los Comisionados, será igual a la presupuestada para los Ministros de la Suprema Corte de la Nación.*

El ente de gobierno de estos organismos se integrará por siete Comisionados de los cuales uno será el Presidente y serán designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado.

Los requisitos para ser Comisionado son:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de derechos civiles y políticos; ser mayor de 35 años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena mayor a un año de prisión; pero si se tratare de un delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado en el cargo, sin importar la pena; poseer título profesional en las materias relacionadas con competencia económica, radio comunicación o telecomunicaciones; demostrar práctica de cuando menos cinco años en actividades relacionadas con la materia de los órganos autónomos; acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento; no haber ocupado en los últimos cinco años ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas sujetas a alguno de los procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, o en las empresas de los concesionarios o de las entidades relacionadas o sujetas a la regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados sólo podrán desarrollar actividades docentes y estarán impedidos para conocer asuntos de su interés, sólo podrán tener vínculo con las personas que representen intereses de los agentes económicos regulados en la audiencia pública, como parte del procedimiento; la duración del cargo como Comisionado, será de nueve años, sin reelección.

Se debe mencionar que los aspirantes a Comisionados, deberán acreditar que cumplen con los requisitos exigidos ante un Comité de Evaluación, el cual se conformará con los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; dicho Comité seguirá los lineamientos establecidos en el artículo 28 Constitucional.

Para que haya concordancia entre las modificaciones a los artículos 6º, 7º, 27 y 28, se reforma la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha.

En el mismo tenor, se reforma la fracción VII, del artículo 78 de la Ley Suprema, para suprimir de su texto la ratificación de los nombramientos de integrantes de los órganos colegiados, encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Por último, se reforma el artículo 94 de la Carta Magna, a fin de facultar al Consejo de la Judicatura Federal, a que en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como en los Juzgados de Distrito que determine en razón de su especialización, se incluya la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Es preciso señalar que con la finalidad de consolidar esta reforma constitucional, el Proyecto cuenta con una normatividad transitoria específica, que precisa los elementos rectores de la reforma.

Una reforma de esta trascendencia, requiere la adecuación del marco jurídico federal, por lo que el Congreso de la Unión legislará a efecto de crear los tipos penales relativos a prácticas monopólicas y fenómenos de concentración; regular al organismo público a que se refiere el artículo 6o. Constitucional; establecer el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión; legislar sobre el derecho de réplica; prohibir la difusión de publicidad engañosa; asegurar la promoción de la producción nacional independiente; fijar prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial; determinar los criterios para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación; crear el Consultivo del citado Instituto y la normatividad que derive de esta reforma.

Al Congreso de la Unión también le corresponderá expedir un ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones que se otorguen serán únicas para prestar todo tipo de servicios a través de las redes de los concesionarios, en los términos que fije el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, fijará los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones deberán cumplir, para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión, en

condiciones de reciprocidad, inversión en infraestructura, especialmente para cobertura social y, en radiodifusión, garantizar el acceso a la producción independiente.

La transición digital terrestre, culminará el 31 de diciembre de 2015, por lo que los poderes de la Unión, en el ámbito de sus competencias, promoverán la implementación de los equipos necesarios para la adopción de esta política de Gobierno. Los concesionarios y permisionarios, al culminar el proceso de transición a la televisión digital terrestre, están obligados a devolver las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado.

Toda vez que los nombramientos de los Comisionados son escalonados, el Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, deberá señalar el período respectivo, así como al candidato a ocupar la presidencia del órgano. En el Sexto Transitorio se precisa el trámite para los nombramientos de los primeros Comisionados de ambos órganos reguladores.

Los órganos desconcentrados, Comisión Federal de Competencia Económica y Comisión Federal de Telecomunicaciones, continuarán en sus funciones en tanto se integran los órganos constitucionales señalados en el Sexto Transitorio de este dictamen. De igual manera los procedimientos iniciados con anterioridad, continuarán su trámite de acuerdo a la legislación aplicable al momento de su inicio, hasta su conclusión.

Para el caso de que a la fecha de integración de los órganos Constitucionales no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico, ejercerán sus atribuciones conforme a lo establecido en este Decreto y en las leyes vigentes, en lo que no se opongan a dicho decreto.

En lo relativo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Octavo Transitorio señala que deberá observar:

- Que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida, es decir, televisión abierta, permitan a los concesionarios de televisión restringida, esto es, de paga, la retransmisión de su señal de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de forma integral, lo que se conoce como "must offer"*
- Que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida estén obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma integral, lo que se conoce como "must carry".*
- En la fracción II, del artículo Octavo Transitorio, se establece que, en un plazo no mayor de 120 días naturales, se licitarán por lo menos dos nuevas cadenas de*

televisión con cobertura nacional. No podrán participar aquellos concesionarios que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz o más en cualquier zona de cobertura geográfica objeto de licitación.

- *En la fracción III, del artículo Octavo Transitorio, para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las medidas necesarias. Asimismo, se precisa lo que por "agente económico preponderante", se entenderá a cualquiera que cuente directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido ese porcentaje por el número de usuarios, el tráfico en sus redes o su capacidad utilizada, de acuerdo con datos del Instituto.*
- *El Instituto Federal de Telecomunicaciones, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante.*
- *El Instituto revisará los títulos de concesión vigentes para verificar el cumplimiento dado por los concesionarios a sus términos, condiciones y modalidades.*
- *El Décimo Transitorio, fija las condiciones en que los medios públicos deberán prestar sus servicios de radiodifusión, con independencia editorial y autonomía de gestión, para fortalecer la pluralidad en sus contenidos.*
- *El Instituto determinará los tiempos máximos para la transmisión de mensajes comerciales.*

Por otro lado, se consideran políticas de inclusión digital universal, entre otras se establece la meta de que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con tecnologías de información y comunicación y habilidades digitales.

La Comisión Federal de Electricidad, cederá a Telecomunicaciones de México, su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión. Telecomunicaciones de México, promoverá el acceso a servicios de banda ancha, planeará, diseñará y ejecutará la construcción y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, que preste servicios a los demás operadores, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos.

Se prevé la instalación de una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, con la finalidad de acercar a la población a la comunicación de la banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

- *Estará en operación antes de que concluya el año 2018.*
- *El estado participará en el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre con lo que se promoverá*

el uso óptimo de la banda de 700 MHz, considerada a nivel mundial como esencial para promover la competencia y la penetración de los servicios de banda ancha.

- *Aprovechará la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y cualquier otro activo que el Estado pueda utilizar.*
- *Podrá contemplar inversión pública o privada*
- *Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red.*
- *Para la instalación y operación de la red, se cerciorará del acceso a los activos requeridos, y de la prestación no discriminatoria de los servicios.*
- *Prestará servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, compartiendo toda la infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios.*

La promoción de la política tarifaria de la red compartida fomentará la competencia.

Por último, el Ejecutivo Federal se obligará a lograr el crecimiento de la red troncal, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población; a realizar un programa de banda ancha en sitios públicos; a la identificación de los elementos para los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión; a cumplir la transición a la televisión digital, y a elaborar un programa nacional de espectro radioeléctrico.”

Una vez tomadas en cuenta las consideraciones expresadas por el Legislativo Federal, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos totalmente con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional en estudio y, de manera congruente, proponemos su aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que, una vez entrando en vigor dichos cambios a nuestra Carta Magna, se logrará el fortalecimiento de los derechos vinculados con la libertad de expresión e información y el establecimiento del derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha. Asimismo, permitirá que se adopten medidas de fomento a la competencia en televisión abierta y restringida, radio, telefonía fija y móvil, servicios de datos y telecomunicaciones en general, para asegurar la competencia efectiva en todos los segmentos. Finalmente, la reforma en estudio permitirá que se generen condiciones para incrementar sustantivamente la infraestructura y la obligación de hacer más eficiente su uso, lo cual tiene un impacto directo en la caída de los precios y en el aumento de la calidad de los servicios.

En tal sentido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78; 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6º.; el artículo 7º.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78, y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6º.; los párrafos decimotercero a trigésimo del artículo 28 y, un inciso I) a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

- I.** El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.
- II.** Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
- III.** La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.
- IV.** Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.
- V.** La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes

mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

Artículo 28....

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaría. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se registrarán conforme a lo siguiente:

- I.** Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II.** Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III.** Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV.** Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V.** Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI.** Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por

mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

- VII.** Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;
- VIII.** Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;
- IX.** Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;
- X.** La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;
- XI.** Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y
- XII.** Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación

recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de treinta y cinco años;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV.** Poseer título profesional;
- V.** Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI.** Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y
- VIII.** En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a i) ...

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

...

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad

de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de

servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por

ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contra prestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en

tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones,

así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con

los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley."

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de mayo de 2013

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

En un estado de derecho, la ley demanda la subordinación a ella de todos los poderes del Estado, así como de todos sus pobladores, para asegurar que se tome en cuenta el interés general y que no se ejerza el poder de forma arbitraria. De ahí que la legalidad debe considerarse como el mecanismo indispensable en la vida de toda sociedad democrática.

Lo anterior en la presente administración Estatal ha parecido una utopía. La Construcción del Acueducto Independencia desde su inicio ha estado viciada de múltiples ilegalidades por parte del Gobierno Estatal, como es el origen y destino de los recursos aplicados, las operaciones de compra o cesión de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, realizada por el Gobierno del Estado a diversos ciudadanos de los municipios de Granados y Huasabas; el ilegal trasvase de agua a la ciudad de Hermosillo; la imposición de Magistrados en el Supremo Tribunal de Justicia y el evidente desfalco de la Hacienda Pública Estatal, son solo un botón de muestra de la cultura de la ilegalidad que se vive en nuestro Estado.

Sin embargo, la cultura de la legalidad ha obtenido un gran triunfo el día de ayer cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió en contra de las autoridades responsables, para efectos de que previamente a la autorización del proyecto de impacto ambiental para la obra denominada Acueducto Independencia, otorguen garantía de audiencia a la tribu Yaqui, por conducto de sus representantes reconocidos de acuerdo a sus usos y costumbres, atendiendo al Convenio 169 de OTI sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes que establece garantías procedimentales al derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En este mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que la ilegal operación del Acueducto Independencia si afecta a la comunidad Yaqui, principalmente en relación con los derechos de disposición de agua de la presa La Angostura que por decreto presidencial les pertenece y que es una de las principales fuentes de donde se alimentaría la ilegal obra.

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que se deberán ponderar los intereses sociales en juego a manera de garantizar la subsistencia de la comunidad yaqui a fin de que sea escuchada para efectos de la operación del Acueducto.

ESTIMADOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS:

QUEREMOS UN MEJOR SONORA

NO VAMOS A DEJAR LA EXIGENCIA DE RESPETO A LA LEGALIDAD

SI A LA LEGALIDAD, NO AL NOVILLO.

Dip. Abraham Montijo Cervantes

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.